

El Bolsón, 3 de febrero de 2026.

**VISTOS:** Los autos caratulados "**NESSLER, MARTIN ALBERTO S/ SUCESION - SUCESIÓN INTESTADA (Exp. n° EB-00027-C-2023)**" a los fines de resolver:

**Y CONSIDERANDO:**

1º) Que atento el estado de la causa y lo peticionado por la Dra. Águeda Garate, letrada patrocinante de AXEL SEBASTIÁN NESSLER, DAMIAN ERNESTO MARTIN NESSLER y LIESELOTTE HEIKE NESSLER corresponde proceder a la regulación de los honorarios profesionales de los letrados intervenientes en la causa.

2º) Que conforme dispone el art. 25 de la Ley Arancelaria (L.A.) la base cuantitativa para la regulación de honorarios en el proceso sucesorio lo constituye el valor del patrimonio que se transmite, por lo que corresponde hacerlo en base a la valuación de los bienes integrantes del acervo sucesorio.

3º) Se tomará en cuenta a los fines de la regulación la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, como así también el mérito de la labor profesional desarrollada en función de su calidad, eficacia, extensión y del principio de celeridad procesal.

4º) Que meritando al efecto la incidencia tanto de dichas pautas regulatorias genéricas (arts. 6 y 8 de la L.A.), como de las específicas (art. 25) se tomará para ello como base la tasación del bien mueble registrable denunciado como componente del acervo sucesorio, embarcación registrada con el nombre "LAGERTHA", Matrícula. 097950REY (ver tasación presentada con fecha 30/12/24 Mov. E0017), con más el ajuar denunciado (conf. DDJJ de fecha 02/03/23), la que asciende a la suma total de **\$ 7.015.000.**

Respecto de éstos debe tenerse en cuenta que, siendo los bienes de carácter ganancial (ver fecha de la factura de compra obrante en el movimiento E0023), se aplicará sobre el 50% (porción ganancial que se transmite) el 11% y sobre el 50% restante (correspondiente al cónyuge supérstite) el 5,5%, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de la L.A.

5º) Que se regula la totalidad del honorario correspondiente a los sucesorios. En cuanto a las etapas previstas para el proceso (conf. art. 44 de la L.A.), debe tenerse en consideración que la primer etapa fue cumplida en su totalidad por el Dr. Hugo Cancino y la Dra. Marta Idochka Hazuda, en su carácter de letrados patrocinantes de la cónyuge

supérstite, señora Fabiana Arrias, en tanto que las restantes etapas del sucesorio, encontrándose aún en ejecución la tercera, fueron tramitadas en su totalidad por la Dra. Águeda Garate, patrocinante de los hijos del causante (conf. arts. 8 y 44 de la L.A.).

**6º) Que los honorarios en cuestión están a cargo de la sucesión (art. 25 L.A.).**

Por lo expuesto,

**RESUELVO:**

**I. REGULAR** los honorarios de los Dres. Hugo Cancino y. Marta Idochka Hazuda, en su calidad de letrados patrocinantes de la señora Fabiana Arrias, en conjunto y en las proporciones de ley, por el cumplimiento de una de las etapas del sucesorio (conf. art. 44 L.A), en la suma de **5 JUS ( \$ 362.550)**, atento que de calcularse conforme la valuación de los bienes (embarcación y ajuar), no alcanza al mínimo legal previsto por el art. 9 de la L.A. para los procesos voluntarios. A dicho monto deberá adicionarse el IVA en caso de emitir alguno de los profesionales factura como Responsable Inscripto.

Hágase saber que la regulación en pesos responde a su equivalencia en JUS al valor vigente al día de la fecha (1 Jus = \$ 72.510), y para el supuesto de que el STJ disponga a futuro nuevos valores del JUS, deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende no será necesario solicitar nueva regulación complementaria y/o aclaración sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios y según corresponda-.

**II. REGULAR** los honorarios de la Dra. Águeda Garate, en su calidad de letrada patrocinante de los herederos Axel Sebastián, Damián Ernesto Martín y Lieselotte Heike, todos de apellido Nessler, por la tramitación de la segunda y tercer etapa del proceso sucesorio (art. 44 de la L.A.) en la suma de **PESOS TRESCIENTOS OCIENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (\$ 385.825)**. A dicho monto deberá adicionarse el IVA en caso de emitir la profesional factura como Responsable Inscripta.

Se deja constancia que la base cuantitativa asciende a \$ 3.507.500 (50% de la tasación de la embarcación y el ajuar denunciado, por su carácter ganancial), sobre la que se aplica el 11% sobre los 2/3 y sobre el 50% restante se aplica el 5,5%, sobre los 2/3, conforme los considerandos (arts. 6,7,25 y 44 L.A.)

**III.** Dichos honorarios estarán a cargo de la sucesión y deberán ser abonados dentro del plazo de 10 días de notificados (arts. 25 y 50 L.A.)

**IV.** Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120

del CPCC.-

**Paola Bernardini**  
**Jueza**  
**FIRMADO DIGITALMENTE**